



RESOLUCION DIRECTORAL N° 221 -2020-ANA-AAA.PA

Abancay, 03 JUN. 2020

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N° 202382-2019, que contiene el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica, solicitada por la **JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO (JASS) DEL CENTRO POBLADO CHALLHUANI**, del distrito Anco Huallo, provincia de Chincheros, de la región Apurímac, debidamente representada por su Presidente Don Teófilo Díaz Hacha, identificado con DNI N° 31483232; y

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y tiene, según el artículo 15°, numeral 7, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, entre otras funciones, el otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de sus órganos desconcentrados;

Que, según el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, los procedimientos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua son: a) Autorización de Ejecución de Estudios de Disponibilidad Hídrica, b) Acreditación de Disponibilidad Hídrica y, c) Autorización de Ejecución de Obras de aprovechamiento hídrico;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 81° de la norma legal acotada, la acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés, tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;

Que, por medio del documento signado con CUT N° 202382-2019 su fecha de recepción 07 de octubre del 2019, la **JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO (JASS) DEL CENTRO POBLADO CHALLHUANI**, del distrito Anco Huallo, provincia de Chincheros, de la región Apurímac, debidamente representada por su Presidente Don Teófilo Díaz Hacha, identificado con DNI N° 31483232, solicitó la Acreditación de Disponibilidad Hídrica de los manantiales Ccatapuquio, Rumihuasi 01, Rumihuasi 02, Succurumi, Huayllapucro 01 y Huayllapucro 02, ubicados en el distrito de Anco Hallo, provincia de Chincheros, de la región Apurímac, para el proyecto denominado "Mejoramiento del Servicio de Agua Potable, Sistema de Captación y

Conducción del Sector Astanya, Parte Alta del Centro Poblado de Chalhuani, distrito de Anco Huallo, Chamaca, provincia de Chincheros, región Apurímac”;

Que, mediante Informe Técnico N° 036-2020-ANA-AAA.PA-AT/CMH su fecha 11 de marzo del 2020, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua concluye que, en la fuente hídrica solicitada no existe el volumen de agua requerido por la administrada, por lo que técnicamente es procedente acreditar la disponibilidad hídrica existente en dicha fuente natural de agua, que corresponde hasta un volumen de 180 070,56 m³/año para el proyecto denominado “Mejoramiento del Servicio de Agua Potable, Sistema de Captación y Conducción del Sector Astanya, Parte Alta del Centro Poblado de Chalhuani, distrito de Anco Huallo, Chamaca, provincia de Chincheros, región Apurímac”;

Que, con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051- 2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020- PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064- 2020-PCM, N° 068-2020-PCM y N° 072-2020-PCM; mientras que con Decreto de Urgencia N° 026-2020, se aprobó medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID-19, en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional, estableciéndose, en la Segunda Disposición Complementaria Final, que de manera excepcional, se declara la suspensión por treinta días (30) hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de dicho decreto de urgencia, del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la norma (Decreto de Urgencia N° 026-2020), con excepción de aquellos que cuenten con un pronunciamiento de la autoridad pendiente de notificación; con Decreto de Urgencia N° 029-2020 (artículo 28) se declaró la suspensión por treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicado dicho Decreto de Urgencia, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, que se tramiten en entidades del Sector Público, y que no estén comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; incluyendo los que encuentran en trámite a la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia; suspensión de plazos que fue prorrogada con Decreto de Urgencia 053-2020 por el término de quince (15) días hábiles, prorrogado hasta el 10 de junio del 2020 con Decreto Supremo N° 087-2020-PCM;

Que, se debe tener en cuenta que la suspensión del cómputo de los plazos de los procedimientos administrativos encuentra su justificación en la imposibilidad, dado el estado de emergencia sanitaria a consecuencia del COVID – 19, de los administrados de presentar información para subsanar observaciones y/o proseguir con el trámite del procedimiento, lo que quiere decir que la citada suspensión de plazos ha sido dispuesta en favor del administrado; de ello se infiere que si el procedimiento cuenta con todas las actuaciones legales correspondientes, encontrándose el mismo expediente para emitir el acto administrativo que lo resuelva, esta Autoridad Administrativa del Agua deberá dar fin al procedimiento con la emisión de la correspondiente resolución directoral;



RESOLUCION DIRECTORAL N° 221 -2020-ANA-AAA.PA

Estando a lo expuesto, con el visto del Área Legal y, en uso de las facultades conferidas en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Acreditar la disponibilidad hídrica superficial con fines Poblacionales, de los manantiales Ccatapuquio, Rumihuasi 01, Rumihuasi 02, Succurumi, Huayllapucro 01 y Huayllapucro 02, ubicados en el distrito de Anco Hallo, provincia de Chincheros, de la región Apurímac, para el proyecto denominado "Mejoramiento del Servicio de Agua Potable, Sistema de Captación y Conducción del Sector Astanya, Parte Alta del Centro Poblado de Chalhuaní, distrito de Anco Huallo, Chamaca, provincia de Chincheros, región Apurímac", solicitada por la **JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE SANAMIENTO (JASS) DEL CENTRO POBLADO CHALLHUANI**, del distrito Anco Huallo, provincia de Chincheros, de la región Apurímac, conforme al siguiente detalle:

Ubicación de los puntos de captación:

Fuente de Agua		Ubicación de Puntos de Intereses						
		Política			Unidad Hidrográfica		Coordenadas WGS 84 Zona 18 Sur	
Tipo	Nombre	Región	Provincia	Distrito	Nombre	Código	Este (m)	Norte (m)
Manantial	Ccatapuquio	Apurímac	Chincheros	Anco Huallo	Medio Bajo Pampas	49983	647 097	8 497 253
Manantial	Rumihuasi 01	Apurímac	Chincheros	Anco Huallo	Medio Bajo Pampas	49983	646 828	8 496 947
Manantial	Rumihuasi 02	Apurímac	Chincheros	Anco Huallo	Medio Bajo Pampas	49983	647 193	8 497 075
Manantial	Succurumi	Apurímac	Chincheros	Anco Huallo	Medio Bajo Pampas	49983	645 521	8 497 697
Manantial	Huayllapucro 01	Apurímac	Chincheros	Anco Huallo	Medio Bajo Pampas	49983	645 482	8 497 732
Manantial	Huayllapucro 02	Apurímac	Chincheros	Anco Huallo	Medio Bajo Pampas	49983	945 389	8 497 848

Disponibilidad hídrica para el proyecto:

Fuente de Agua	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	Total m³/año
Manantiales	2,84	2,84	2,84	2,84	2,84	2,84	2,84	2,84	2,84	2,84	2,84	2,84	34,08
Manantial Ccatapuquio	1 955,23	1 766,02	1 955,23	1 892,16	1 955,23	1 892,16	1 955,23	1 955,23	1 892,16	1 955,23	1 892,16	1 955,23	23 021,28
Manantial Huayllapucro 01	696,38	628,99	696,38	673,92	696,38	673,92	696,38	696,38	673,92	696,38	673,92	696,38	8 199,36
Manantial Huayllapucro 02	1 071,36	967,68	1 071,36	1 036,80	1 071,36	1 036,80	1 071,36	1 071,36	1 036,80	1 071,36	1 036,80	1 071,36	12 614,40
Manantial Rumihuasi 01	1 687,39	1 524,10	1 687,39	1 632,96	1 687,39	1 632,96	1 687,39	1 687,39	1 632,96	1 687,39	1 632,96	1 687,39	19 867,68
Manantial Rumihuasi 02	2 276,64	2 056,32	2 276,64	2 203,20	2 276,64	2 203,20	2 276,64	2 276,64	2 203,20	2 276,64	2 203,20	2 276,64	26 805,60
Manantial Ccatapuquio	7 606,66	6 870,53	7 606,66	7 361,28	7 606,66	7 361,28	7 606,66	7 606,66	7 361,28	7 606,66	7 361,28	7 606,66	89 562,24
Total	15 293,66	13 813,63	15 293,66	14 800,32	15 293,66	14 800,32	15 293,66	15 293,66	14 800,32	15 293,66	14 800,32	15 293,66	180 070,56

Caudal ecológico en el punto de interés:

Fuente de Agua	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	Total m³/año
Manantial Ccatapuquio	0,73	0,73	0,73	0,73	0,73	0,73	0,73	0,73	0,73	0,73	0,73	0,73	8,76
Manantial Huayllapucro 01	0,26	0,26	0,26	0,26	0,26	0,26	0,26	0,26	0,26	0,26	0,26	0,26	3,12
Manantial Huayllapucro 02	0,40	0,40	0,40	0,40	0,40	0,40	0,40	0,40	0,40	0,40	0,40	0,40	4,80
Manantial Rumihuasi 01	0,63	0,63	0,63	0,63	0,63	0,63	0,63	0,63	0,63	0,63	0,63	0,63	7,56
Manantial Rumihuasi 02	0,85	0,85	0,85	0,85	0,85	0,85	0,85	0,85	0,85	0,85	0,85	0,85	10,20
Total	2,84	34,08											

ARTÍCULO 2°.- Otorgar a la acreditación de disponibilidad hídrica dispuesta en el artículo precedente, una vigencia de dos (02) años contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.



ARTÍCULO 3°.- Precisar que la presente resolución no autoriza el uso del agua ni la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, siendo necesario para ello, que la administrada cumpla con los procedimientos subsiguientes de acuerdo a las normas vigentes en materia de recursos hídricos.



ARTÍCULO 4°.- Notificar, la presente resolución, a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO (JASS) DEL CENTRO POBLADO CHALLHUANI**, del distrito Anco Huallo, provincia de Chincheros, de la región Apurímac, conforme a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de éste Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua, así como hacerla de conocimiento de la Administración Local de Agua Bajo Apurímac - Pampas.

ARTÍCULO 5.- Encargar a la Administración Local de Agua Bajo - Apurímac Pampas la notificación de la presente resolución.

Regístrese y notifíquese.



ING. JOSE ALFREDO MUÑIZ MIROQUEZADA
Director
Autoridad Administrativa del Agua Pampas – Apurímac